

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373 -2018-MPC

Cusco, 18 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 800-DODC/MPC-2018, presentado por el Director de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 721-OGAJ/GMC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo en el artículo 43 prescribe: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 4 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley Orgánica establece: Atribuciones del Alcalde: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 1.5 del artículo 73° del mismo cuerpo normativo regula las materias de competencia municipal, establece "Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. (...) Las municipalidades, así como el numeral 6.2. El administrar, organizar y ejecutar los programas locales se asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Tomando en cuenta su condición de la municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29664 "Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Riesgos de Desastres", literal e) determina establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible. Así como el literal f) refiere elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, aprobada por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece las funciones del CENEPRED, adicionales a las establecidas en el artículo 12° de la Ley N° 29664, numeral 6.1, Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción;

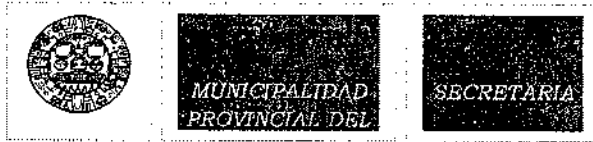
Que, el artículo 14° de la precitada norma, numeral 14.1 determina que: Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29664, la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, ente Rector del SINAGERD, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, aprobó la política nacional del Riesgo de Desastres que establece un conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres. Concordante con el artículo 10° literal c) de la Ley N° 29664, la PCM, ente rector del SINAGERD, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, aprobó el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres que establece un conjunto de directrices generales en Gestión de Riesgos de Desastres de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del SINAGERD, se establece objetivos, estrategias, metas y prioridades en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, para corto, mediano y largo plazo, en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) dispone la formulación de planes específicos establecidos y previstos en el artículo 39° numeral 30.1 del citado reglamento, entre los que se encuentran los planes de contingencia;

Que, con Informe N° 800-DODC/MPC-2018, el Director de la Oficina de Defensa Civil, solicita la aprobación del Plan de Contingencia ante Incendios Forestales de la Provincia de Cusco 2018, la misma que está técnica y administrativamente bien diseñadas, constituyendo un importante documento de gestión, cuyo objetivo central es orientar la correcta implementación frente a las lluvias intensas por parte de los integrantes del GTGRD y la PDC dentro del área territorial de la Provincia de cusco, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 721-OGAJ/GMC-2018, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación del Plan de Contingencia ante incendios forestales de la Provincia de Cusco 2018, Documento de Gestión, que ha seguido el procedimiento estipulado por Ley y cuenta con los requerimientos establecidos en el marco legal, por lo que corresponde en esta etapa ser aprobado por Resolución de alcaldía, por consiguiente deberá ser puesto a consideración;



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo a lo expuesto y estando a los informes favorables de las áreas correspondientes tenemos que a efectos de establecer lineamientos y procedimientos ante la inminencia y ocurrencia de incendios forestales en la Provincia de Cusco, resulta siendo necesario la aprobación del "Plan de Contingencia ante incendios forestales de la Provincia de Cusco 2018", cuya finalidad es regular el proceso de coordinación, alerta, alarma, movilización, respuesta y rehabilitación frente a la ocurrencia de incendios forestales en la Provincia de Cusco;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Contingencia ante Incendios Forestales de la Provincia de Cusco 2018, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Defensa Civil y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



A large, stylized signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'MUNICIPALIDAD DEL CUSCO' and 'Gerencia Municipal'. Below the signature, the text 'GERENTE GENERAL' is visible.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE